 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

## 1. OBJETIVO

Realizar la liquidación de las prestaciones sociales por retiro del servicio de los servidores públicos que estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y provisionalidad, en la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cumplimiento de las actividades correspondientes, con el fin de garantizar la plena observancia de las normas y condiciones legales que se encuentren en alguna de las causales de retiro determinadas por la Ley.

## 2. ALCANCE


Inicia con el recibo del acto administrativo que genera el retiro del servicio, continua con la liquidación de las prestaciones sociales de acuerdo a la normatividad vigente, elaboración del acto administrativo de ordenación y pago de prestaciones sociales, remisión de documentos para liquidación de cesantías, elaboración y revisión del acto administrativo que reconoce y ordena el pago de un auxilio de cesantía, firma del Gerente de Talento Humano y finaliza con el envío de los actos administrativos para el registro presupuestal, notificación, constancia de ejecutoria y remisión a grupo de contabilidad.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica para todos los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tanto en el nivel central como desconcentrado.


## 4. BASE DOCUMENTAL

- Acto Administrativo que motiva la causal del retiro.
- Resolución y/o Comunicación de reconocimiento de Pensión por Vejez.
- Resolución y/o Comunicación de Reconocimiento de Pensión por Invalidez.
- Orden o Decisión Judicial.
- Resolución de reconocimiento y ordenación de pago de las prestaciones sociales.
- Formato beneficiario cuenta diligenciado (GFFT02).
- Expediente de cesantía del exservidor.
- Certificado de tiempo de servicios expedido por Delegados departamentales y/o Registradores distritales en nivel desconcentrado.
- Certificado de factores salariales para liquidación de cesantías expedido por Delegados departamentales y/o Registradores distritales en nivel desconcentrado.


 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

## 5. BASE LEGAL


Norma (número y fecha)	Directriz Legal
<b>Constitución Política de Colombia de 1991.</b>	<p><b>ARTÍCULO 266.</b> Modificado por el art. 15, Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>Podrá ser reelegido por una sola vez y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.</p> <p><b>NOTA:</b> La expresión subrayada fue eliminada por el art. 26, Acto Legislativo 02 de 2015.</p> <p>La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.</p>
<b>Ley N.º 33 de 1985</b> “Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público”.	<p><b>Artículo. 7</b> “Las entidades que en la actualidad pagan cesantías a través de la Caja Nacional de Previsión, asumirán directamente el pago de dicha prestación a partir del 1º de enero de 1985. Sin embargo, la Caja pagará cesantías a los empleados oficiales de dichas entidades hasta concurrencia del valor de las transferencias que éstas hubieren efectuado”.</p> <p>Quienes a partir del 1 de enero de 1985, ingresen a la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Notarías, se regirán por las normas del Decreto Extraordinario 3118 de 1968 y las que lo adicionen y reglamenten, en lo relacionado con la liquidación y el pago de sus cesantías”.</p>

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<p><b>Ley N° 71 de 1988.</b> “Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones”</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Las personas pensionadas o con derecho a la pensión del sector público en todos sus niveles que no se hayan retirado del servicio de la entidad, tendrán derecho a la reliquidación de la pensión, tomando como base el promedio del último año de salarios y sobre los cuales haya aportado al ente de previsión social.</p> <p><b>Parágrafo.</b> - La reliquidación de la pensión de que habla el inciso anterior, no tendrá efectos retroactivos sobre las mesadas anteriores al retiro del trabajador o empleado del sector público en todos sus niveles. Ver artículo 10 Decreto Nacional 1160 de 1989.</p>
<p><b>Ley N° 100 de 1993.</b> “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Aplica toda la Ley.</p>
<p><b>Ley N° 190 de 1995</b></p>	<p>“Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”.</p>
<p><b>Ley N.° 734 de 2002</b></p>	<p>“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.</p>

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<p><b>Ley N.º 797 de 2003.</b> “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre Regímenes Pensionales exceptuados y Especiales.</p>	<p><b>Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez.</b> Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:</p> <p>1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1º de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.</p> <p>2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1º de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1º de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.</p> <p>Parágrafo 1º. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:</p> <p>a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;</p> <p>b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;</p> <p>c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.</p> <p>d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.</p> <p>e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.</p> <p>En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.</p> <p>Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.</p>
--	--

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


	<p><b>Parágrafo 2°.</b> Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La facturación y el cobro de los aportes se harán sobre el número de días cotizados en cada período.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.</p> <p>El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.</p> <p>Ver Fallos del Consejo de Estado <b>057</b> y <b>1516</b> de 2011.</p> <p>Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.</p> <p>Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1037 de 2003, en los términos de la parte resolutive de la misma.</p> <p>Parágrafo 4°. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.</p> <p>La madre trabajadora cuyo hijo menor de 18 años padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, "siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez". Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del</p>
--	---

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

	<p>menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo.</p> <p><b>NOTA:</b> Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-227 de 2004 y el restante texto del artículo se declaró EXEQUIBLE en la misma sentencia.</p> <p><b>Artículo 65.</b> Garantía de Pensión Mínima de Vejez. En desarrollo de los artículos 13 y 48 de la Constitución Política, créase el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, como un patrimonio autónomo con cargo al cual se pagará, en primera instancia, la garantía de que trata este artículo. El Gobierno Nacional definirá el régimen de organización y administración de este fondo, así como la entidad o entidades que lo administrarán.</p> <p>Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad, si son hombres, y cincuenta y siete (57), si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta (1.150) semanas tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión</p> <p>Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.</p> <p>A partir del 1° de enero de 2009 el número de semanas se incrementarán en veinticinco (25) semanas cada año hasta alcanzar 1.325 semanas de cotización en el 2015.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta lo previsto en los párrafos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993.</p>
--	---


 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

<p><b>Ley N.º 1350 del 6 de agosto de 2009.</b>  “Por el cual se reglamenta la Carrera Administrativa Especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública”</p>	<p><b>DEL RETIRO DE LA CARRERA.</b>  <b>ARTÍCULO 52. CAUSALES DEL RETIRO.</b> El retiro del servicio de los servidores de Carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil conlleva la cesación en el ejercicio de funciones públicas, produce el retiro de la Carrera y la pérdida de los derechos de la misma y se produce por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento como consecuencia de una calificación del desempeño no satisfactoria;</li> <li>b) Por retiro flexible por necesidades del servicio;</li> <li>c) Por renuncia regularmente aceptada;</li> <li>d) Por retiro con derecho a jubilación debidamente reconocido;</li> <li>e) Por invalidez absoluta debidamente reconocida;</li> <li>f) Por edad de retiro forzoso;</li> <li>g) Por supresión del empleo;</li> <li>h) Por destitución como consecuencia de investigación disciplinaria;</li> <li>i) Por declaratoria de vacancia de empleo en el caso de abandono del mismo;</li> <li>j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo;</li> <li>k) Por decisión judicial;</li> <li>l) Por muerte;</li> <li>m) Por las demás que determinen la Constitución Política y la ley.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 54. DERECHOS DEL EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN CASO DE SUPRESIÓN DEL CARGO.</b> Si el empleo de Carrera suprimido estuviere desempeñado por un funcionario en provisionalidad, este será retirado definitivamente del servicio. De no ser posible la incorporación dentro del término señalado, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.</p> <p><b>ARTÍCULO 55. RETIRO FLEXIBLE POR NECESIDADES DEL SERVICIO.</b> Procederá el retiro flexible por necesidades del servicio cuando se presente incumplimiento comprobado e injustificado de una o algunas funciones asignadas al funcionario, que afecte de forma grave y directa la prestación de los servicios a cargo de la Entidad, caso en el cual se procederá al retiro del empleado, mediante resolución motivada que incluya la descripción del incumplimiento de la función y el nexo causal entre este y la afectación del servicio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Con el fin de garantizar el debido proceso, se surtirá ante el nominador un procedimiento administrativo especial, el cual tendrá las formalidades y etapas propias del procedimiento ordinario previsto en la Ley 734 de 2002.</p>
---	--


 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

	<p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> El uso indebido o arbitrario por parte del nominador de esta facultad acarreará las sanciones contempladas en el Código Único Disciplinario, así como las acciones de responsabilidad fiscal, cuando la Entidad resulte condenada fiscalmente por el uso indebido de esta atribución.</p>
<p><b>Ley N.º 1437 de 2011</b> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>	<p><b>CAPÍTULO QUINTO</b> Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones. Artículos 65 a 73.</p> <p><b>CAPÍTULO SEXTO</b> Recursos. Artículos 74 a 82.</p>
<p><b>Decreto N.º 1160 de 1947</b> “ Sobre Auxilio de Cesantías”</p>	<p><b>Artículo 1º.</b>- Los empleados y obreros al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la carrera administrativa, tienen derecho a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos, y proporcionalmente por las fracciones de año, cualquiera que sea la causa de su retiro y a partir del 1 de enero de 1942.</p> <p><b>Artículo 3º.</b>- A partir de la vigencia de la Ley 65 de 1946, el auxilio de cesantía a que tienen derecho los empleados particulares se liquidará a razón de un mes de sueldo por cada año de servicios continuos (o continuos y discontinuos desde el 16 de octubre de 1944, fecha de la vigencia del Decreto 2350 del mismo año), y proporcionalmente por las fracciones de año, cualquiera que sea el tiempo de servicio y cualquiera que sea la causa de la terminación del contrato de trabajo.</p> <p><b>Artículo 5º.</b>- Se entiende por servicio discontinuo para los efectos del auxilio de cesantía a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 65 de 1946, en cuanto a los trabajadores particulares, el que se realiza dentro de un mismo contrato o de una misma relación jurídica de trabajo, aunque haya habido suspensiones o interrupciones en el trabajo mismo, como las provenientes de licencias, prestación del servicio militar u otras causas semejantes. Los otros casos en que el trabajador deja de prestar el servicio, pero sin que el contrato o la relación de trabajo se suspendan, como el goce de vacaciones, la enfermedad hasta por ciento ochenta (180) días, o el accidente de trabajo hasta por el mismo término de incapacidad, etc., no se entenderán como soluciones de continuidad del servicio, para los efectos indicados.</p> <p><b>Artículo 6º.</b>- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2567 de 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales,</p>




 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


	<p>departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce (12) meses. Ver el Concepto del D.A.F.P. 3214 de 2006.</p> <p><b>Parágrafo 1º.-</b> Además, el cómputo se hará teniendo en cuenta no solo el salario fijo, sino todo lo que reciba el trabajador a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como las primas , sobresueldos y bonificaciones; pero no las sumas que ocasionalmente se den por mera liberalidad del patrono.</p>
<p><b>Decreto N.º 1848 de 1969</b> “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”.</p>	<p><b>CAPÍTULO X</b> <b>SEGURO POR MUERTE</b></p> <p><b>Artículo 56º.-</b> Trámite para el pago del seguro. Solicitado el pago del seguro por la persona o personas titulares del derecho y demostrada su calidad de beneficiarios, conforme a la ley, la entidad, establecimiento o empresa oficial obligado, publicará un aviso en que conste: El nombre del empleado oficial fallecido, el empleo que desempeñaba últimamente, la indicación de la persona o personas que reclaman el pago del seguro y la calidad invocada para tal efecto, con el fin de que todos los posibles beneficiarios se presenten a reclamar.</p> <p>Dicho aviso se publicará por dos (2) veces en un periódico del lugar en que se tramite el pago del seguro, con un intervalo no menor de quince (15) días entre la publicación de cada aviso.</p> <p>3. Transcurrido el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación del segundo aviso, la entidad obligada efectuará el pago del correspondiente seguro, en la proporción legal, a la persona o personas que hubieren demostrado su derecho, en el evento de que no se suscite ninguna controversia sobre mejor derecho al pago del seguro.</p> <p><b>Artículo 58º.-</b> Transmisión de derechos laborales. Al fallecimiento del empleado oficial se transmite a sus herederos el derecho al auxilio de cesantía correspondiente al de cujus, lo mismo que los demás derechos laborales causados en favor de este y que no se hubieren satisfecho antes de su muerte. Ver artículo 80 del presente Decreto y Artículo 47 Decreto Nacional 1045 de 1978.</p>

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<p><b>Decreto N.º 3118 de 1968</b> “Por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro, se establecen normas sobre auxilio de cesantías de empleados públicos y de trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, reorganizado por la Ley 432 de 1998”</p>	<p><b>Artículo 22º.-</b> Liquidación en 31 de diciembre de 1968. La Caja Nacional de Previsión Social liquidará el auxilio de cesantía causado hasta el 31 de diciembre de 1968 en favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a ella.</p> <p>Los demás organismos nacionales de previsión social, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado cuyos empleados o trabajadores no estén afiliados a la Caja Nacional de Previsión social harán para éstos la liquidación prevista en el inciso anterior, siempre que el pago de los respectivos auxilios de cesantía corresponda a dichas entidades.</p> <p>Las liquidaciones practicadas en desarrollo del presente artículo tendrán carácter definitivo y no podrán revisarse aunque el salario del funcionario y trabajador varíe posteriormente.</p> <p><b>Artículo 23º.-</b> Forma de liquidación. Para liquidar las cesantías según lo previsto en el artículo anterior, se aplicarán las normas vigentes a las fechas del presente Decreto.</p> <p><b>Artículo 24º.-</b> Solicitud de liquidación. Los empleados públicos y trabajadores oficiales deberán solicitar la liquidación del auxilio de cesantías a que se refiere el artículo 22 dentro de los tres (3) primeros meses de 1969 y acompañar los documentos necesarios para realizarla. Si la solicitud no se formula oportunamente, el empleado o trabajador no devengará intereses sobre el monto de la respectiva cesantía hasta cuando, hecha la solicitud extemporánea, practicada la liquidación y transmitida al Fondo, éste acredite la suma respectiva a favor del empleado o trabajador.</p> <p><b>Artículo 25º.-</b> Antiguos empleados. Deberán también, solicitar liquidación definitiva del auxilio de cesantía, quienes tengan derecho a ella conforme a las normas legales, por servicios prestados en el pasado al Gobierno Nacional, a los establecimientos públicos y a las empresas industriales y comerciales del Estado, siempre que no hubieren formulado ya la receptiva solicitud y que el derecho no se hubiere extinguido por prescripción. Si la solicitud de liquidación ha sido formulada, continuará tramitándose por la Caja Nacional de Previsión Social o por entidad respectiva, según el caso.</p> <p><b>Artículo 26º.-</b> Liquidación definitiva. Es entendido que aunque el funcionario público o trabajador oficial no solicite liquidación de su cesantía conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, o ésta no se realice oportunamente por cualquier causa, el auxilio de cesantía correspondiente a servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1968 hasta fecha anterior, según el caso, en</p>
--	--

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

	<p>Ministerios, Departamentos Administrativos Superintendencias, establecimientos públicos y a las empresas industriales y comerciales del Estado deberá liquidarse en forma definitiva hasta dicha fecha.</p> <p><b>Artículo 27º.-</b> Liquidaciones anuales. Cada año calendario contado a partir del 1 de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados. La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador.</p> <p><b>Artículo 28º.-</b> Liquidación año de retiro. En caso de retiro del empleado o trabajador, el respectivo Ministerio, departamento administrativo, superintendencia, establecimientos o públicos o empresa industrial y comercial del Estado, liquidará la cesantía que corresponda al empleado o trabajador por el tiempo servido en el año de retiro.</p> <p><b>Artículo 29º.-</b> Salario base. Para efectuar las liquidaciones de que trata el artículo 27 se tomará como base el salario promedio mensual devengado por el empleado o trabajador en los tres últimos meses de cada año. En caso de salario variable, se tomará como base el promedio de lo devengado en el año respectivo o en el tiempo servido, si éste fuera menor de un año. La liquidación de la parte de la cesantía correspondiente al tiempo trabajado en el último año de servicio a la cual se refiere el artículo 28, se hará con base en el promedio mensual de los salarios devengados por el trabajador en los tres últimos meses o durante el período en el cual éste prestó sus servicios en el año de retiro, si dicho período fuere inferior a tres meses.</p> <p><b>Artículo 33º.-</b> Intereses en favor de los trabajadores. El Fondo Nacional de Ahorro liquidará y abonará en cuenta, intereses del nueve (9) por ciento anual sobre las cantidades que el 31 de diciembre de cada año figuren a favor de cada empleado público o trabajador oficial, inclusive sobre la parte de cesantía que se encuentre en poder de establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del Estado que gocen del plazo previsto en el artículo 47. Ver Artículo 12 Ley 432 de 1998.</p>
--	--

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

<p><b>Decreto Ley N.º 2400 de 1968.</b> “Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>EL RETIRO</b></p> <p><b>ARTICULO 25.</b> <u>Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 3074 de 1968.</u></p> <p>a. Por declaración de insubsistencia del nombramiento;  b. Por renuncia regularmente aceptada;  c. Por supresión del empleo;  d. Por retiro con derecho a jubilación;  e. Por invalidez absoluta;  f. Por edad;  g. Por destitución; y  h. Por abandono del cargo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Al producirse el retiro de un empleado copia autenticada de su hoja de vida deberá ser pasada por la correspondiente autoridad al Departamento Administrativo del Servicio Civil, organismo que mantendrá un registro de las personas que hayan prestado servicios a la administración pública. Cuando se fuere a nombrar cualquier persona, la entidad nominadora inquirirá con dicho Departamento si ha pertenecido a la administración y los antecedentes que registre.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo dispuesto en el parágrafo anterior se aplica a quienes presten sus servicios en la administración departamental y municipal.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> El nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera, puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora, sin motivar la providencia. Sin embargo, deberá dejarse constancia del hecho y de las causas que no lo ocasionaron en la respectiva hoja de vida. Los nombramientos de empleados de carrera sólo podrán ser declarados insubsistentes por los motivos y mediante los procedimientos establecidos en la ley o reglamento que regule la respectiva carrera. La declaración de insubsistencia conlleva la pérdida de los derechos del funcionario de carrera.</p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> <b>Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente.</b> La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio. La providencia por medio de la cual se acepte la renuncia deberá determinar la fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30)</p>
---	---

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

días después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en el abandono del empleo. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos del Jefe del organismo la suerte del empleado. Cuando el empleado estuviere inscrito en el escalafón, la renuncia del cargo conlleva la renuncia a su situación dentro de la carrera respectiva.

**ARTÍCULO 28.** La supresión de un empleo público coloca automáticamente en situación de retiro a la persona que lo desempeña, salvo lo que se dispone para empleados inscritos en una carrera.


**ARTÍCULO 29.** Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 3074 de 1968. El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio, dentro de los seis (6) meses siguientes a que las necesidades del servicio lo exijan. (Lo Subrayado tácitamente deroga. Ley 33/85; Ley 77/88, Decreto 625/88, Artículo 1 artículo 8 La Persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo. Por necesidades del servicio, el gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando no sobre pase la edad de sesenta y cinco (65) años. Ver el Concepto del Consejo de Estado 786 de 1996, Ver las Sentencias de la Corte Constitucional C-124 de 1996 y C-563 de 1997.

**ARTÍCULO 30.** La cesación definitiva de funciones por motivo de invalidez absoluta se regirá por las leyes sobre prestaciones económicas y asistenciales referentes a los empleados públicos.


**ARTÍCULO 31. Edad de retiro.** Modificado por el art. 14, Ley 490 de 1998. El artículo 31 del Decreto 2400 de 1968, quedará así: todo servidor público o empleado que sea funcionario del Estado o que ejerza funciones públicas y que cumpla la edad de 65 años, será retirado del servicio y no podrá ser reintegrado. No obstante, si por decisión libre y voluntaria del mismo, manifiesta al nominador su deseo en el ejercicio de las funciones que venía desempeñando podrá continuar en el cargo hasta cumplir la edad de 70 años.

Los empleados que cesen en el desempeño de sus funciones por razón de la edad, se harán acreedores a una pensión de vejez, de acuerdo que sobre el particular establezca el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos.


La remuneración y la pensión serán incompatibles para quienes se acojan a esta norma.

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

<p><b>Decreto Ley N.º 3074 de 1968.</b> “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2400 de 1968”.</p>	<p><b>Parágrafo del artículo 9</b> quedará así:  La persona que haya sido empleado público no puede gestionar directa ni indirectamente, a título personal, ni en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo. Durante el año siguiente a su retiro tampoco podrá adelantar gestiones, directa o indirectamente, ni a título personal ni en representación de terceros, ante la dependencia a la cual prestó sus servicios.</p> <p><b>El artículo 25</b> quedará así:  La cesación definitiva de funciones se produce en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a). Por declaración de insubsistencia del nombramiento.</li> <li>b). Por renuncia regularmente aceptada.</li> <li>c). Por supresión del empleo.</li> <li>d). Por retiro con derecho a jubilación;</li> <li>e). Por invalidez absoluta;</li> <li>f). Por edad</li> <li>g). Por destitución y</li> <li>h). Por abandono del cargo.</li> </ol> <p><b>El artículo 29</b> quedará así:  El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.</p> <p>La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo. Por necesidades del servicio, el gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad de sesenta y cinco (65) años. Ver el Concepto del Consejo de Estado 786 de 1996, <b>Ver las Sentencias de la Corte Constitucional C-124 de 1996 y C-563 de 1997.</b></p>
--	--


 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

<p><b>Decreto N.° 1950 de 1973.</b> “Por el cual se reglamentan los Decretos-Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil” literal g) del artículo 6 del Decreto 1567 de 1998, declarado exequible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-1163 de 2000.</p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LA RENUNCIA</b></p> <p><b>Artículo 110°.-</b> Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. <b>Ver: Artículo 27 Decreto Nacional 2400 de 1968</b></p> <p><b>Artículo 111°.-</b> La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. <b>Ver: Artículo 27 Decreto Nacional 2400 de 1968</b></p> <p><b>Artículo 112°.-</b> Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.</p> <p><b>Artículo 113°.-</b> Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. <b>(Ver artículo 126, ordinal 3 presente Decreto Nacional).</b></p> <p><b>Artículo 114°.-</b> La competencia para aceptar renunciaciones corresponde a la autoridad nominadora. <b>(Ver artículo 39 presente Decreto Nacional).</b></p> <p><b>Artículo 115°.-</b> Quedan terminantemente prohibidas y carecerán de absoluto valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.</p> <p><b>Artículo 116°.-</b> La presentación o la aceptación de una renuncia no constituye obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción. <b>Ver Estatuto Único Disciplinario.</b></p>
<p><b>Decreto N.° 603 de 1977.</b> “Régimen Especial”.</p>	<p>Aplica todo el Decreto</p>


 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

<p><b>Decreto N.º 758 de 1990.</b> “Por el cual se aprueba el Acuerdo número 049 de febrero 1 de 1990 emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios”.</p>	<p>Aplica todo el Decreto</p>
<p><b>Decreto N.º 1069 de 1995.</b> “Régimen de Transición”. Por el cual se reglamenta la pensión especial de vejez para unos servidores públicos de la Registraduría del Estado Civil.</p>	<p>Aplica todo el Decreto</p>
<p><b>Decreto Ley N.º 1010 de 2000.</b> “Por el cual se establece la organización interna de la RNEC y se fijan las funciones de sus dependencias. Artículo 32, Numeral 7”.</p>	<p>Artículo 32, numeral 7 literales a, b, c, d. Art. 45, numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 14, 15 y 16</p>
<p><b>Decreto N.º 3135 de 1968</b> “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.”</p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, Art. 5. – Art. 42 establece</b> normas relacionadas con vacaciones, prima de navidad, <b>deducciones y retenciones, auxilio</b> funerario, Prestaciones a cargo de las entidades de previsión, <b>asistencia médica, auxilio</b> por enfermedad, auxilio de maternidad, pensión de retiro por vejez. Las pensiones de jubilación, invalidez y retiro por vejez son incompatibles entre sí, sustitución de pensión entre otras disposiciones.</p>




 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<p><b>Ley N.º 995 de 2005</b> “Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles”</p>	<p><b>Artículo 1º.</b><i>Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.</i></p>
<p>Decreto 404 de 2006 “<b>Por la cual se dictan disposiciones en materia prestacional</b>”</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> <i>Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.</i></p>
<p><b>Decreto N.º 1045 de 1978</b> “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”</p>	<p><b>Artículo 30º.-</b> <i>Del pago de la prima en caso de retiro. Cuando sin haber disfrutado de sus vacaciones un empleado se retire del organismo al cual estaba vinculado por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima vacacional.</i></p>
<p><b>Concepto 45921 de 2014</b> Departamento Administrativo de la Función Pública</p>	<p><i>“...el pago de la prima de vacaciones se perderá cuando el empleado sea retirado del servicio por motivo de destitución o abandono del cargo. Sin embargo es preciso señalar que la prima de vacaciones se causa anualmente y por lo tanto el empleado sólo pierde el correspondiente al año en que se producen los hechos causantes de la destitución.”</i></p>

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<p><b>Decreto N.º 1045 de 1978</b> “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”</p>	<p><b>Artículo 58º.-</b> <i>Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.</i></p> <p><i>Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses. (Art.60)</i></p>
<p><b>Concepto de 28 Junio de 2016 de la Función Pública</b></p>	<p><i>“...en relación con su inquietud respecto del funcionario que ingreso a la entidad el 1 de febrero del año 2015, y por tanto no tenía el termino mínimo de seis (6) meses para el reconocimiento pago proporcional de la prima de servicios en el 2015, la misma se acumulara para efectos del reconocimiento y pago proporcional al siguiente año, es decir al pago que se efectuará a 15 de mayo de 2016, fecha del retiro de la entidad.”</i></p>
<p><b>Decreto N.º 1045 de 1978</b> “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”</p>	<p><b>Artículo 32º.-</b> <i>De la prima de Navidad.</i> Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado <u>en treinta de noviembre de cada año</u>. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón <u>de una doceava parte por cada mes completo de servicios</u>, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.</p>

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<p><b>Ley N.° 1071 de 2006</b> “Se regula el pago de las cesantías definitivas y parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación”.</p>	<p>Aplica toda la Ley</p>
<p><b>Decreto N.° 1045 de 1978</b> “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”</p>	<p><b>Artículo 3º.-Del reconocimiento de las prestaciones.</b> Las entidades a que se refiere el artículo segundo reconocerán y pagarán a sus empleados públicos únicamente las prestaciones sociales ya establecidas por la ley.</p> <p>A sus trabajadores oficiales, además de estas, las que se fijan en pactos, convenciones colectivas o laudos arbitrales celebrados o preferidos de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>Las prestaciones que con denominación o cuantía distinta a la establecida en la ley se hayan otorgado a los empleados públicos en disposiciones anteriores a este decreto, continuarán reconociéndose y pagándose en los mismos términos.</p> <p><b>Artículo 5º.-De las prestaciones sociales.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los organismos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto o las entidades de previsión, según el caso, reconocerán y pagarán las siguientes prestaciones sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria;</li> <li>b) Servicio odontológico;</li> <li>c) Vacaciones;</li> <li>d) Prima de vacaciones;</li> <li>e) Prima de navidad;</li> <li>f) Auxilio por enfermedad;</li> <li>g) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional;</li> <li>h) Auxilio de maternidad;</li> <li>i) Auxilio de cesantía;</li> <li>j) Pensión vitalicia de jubilación;</li> <li>l) Pensión de retiro por vejez;</li> <li>m) Auxilio funerario;</li> <li>n) Seguro por muerte.</li> </ul>

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


	<p><b>Artículo 30.</b> <i>Del pago de la prima en caso de retiro.</i> Cuando sin haber disfrutado de sus vacaciones un empleado se retirare del organismo al cual estaba vinculado por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima vacacional.</p> <p><b>Artículo 45º</b> De los factores de salario para la liquidación de cesantías y pensiones</p>
<p><b>Decreto N.º 2353 de 2015</b> “Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud”.</p>	<p>Aplica todo el decreto.</p>
<p><b>Decretos: De sueldos</b> “Por el cual se fijan las escalas de asignaciones básicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones” (Según lo establecido por el Gobierno Nacional para cada vigencia).</p>	<p>Aplica al marco legal para cada vigencia, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional.</p>
<p><b>Decreto N.º 329 de 1979</b> “Por el cual se dictan unas disposiciones sobre régimen salarial de los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil”</p>	<p>Artículo 3º Les factores salariales, el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones sociales de la Registraduría Nacional del Estado Civil se sujetarán a las normas previstas en los Decretos 1042 y 1045 de 1978.</p>

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<p><b>Sentencia 1037 de 2003</b> “Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 9º (parcial) de la Ley 797 del 29 de enero de 2003, 29 del Decreto Ley 2400 de 1968 y 119, 120, 121 y 124 del Decreto 1950 de 1973.</p>	<p>Aplica toda la sentencia.</p>
<p><b>Resolución N.º 8226 de 05/12/2007 RNEC</b> “Por la cual se establecen los parámetros, prioridad de descuento y procedimiento para la aplicación de deducciones sobre las cesantías”.</p>	<p>Aplica toda la Resolución.</p>
<p><b>Resolución N.º 2195 de 2009</b> “Por la cual se adopta la Política del Desarrollo del Talento Humano”</p>	<p>Aplica toda la Resolución.</p>
<p><b>Resolución N.º 4583 de 14/06/2012 RNEC</b> “Por la cual se aclara y modifica la resolución N° 8226 de 05 de diciembre de 2007”.</p>	<p>Aplica toda la Resolución.</p>

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

<p><b>Ley N.º 1527 de 2012</b> “Por la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.</p> <p>La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo:</p> <p>Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.</p>
--	--

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

<b>Decreto N.º 991 del 6 de junio de 2019</b> “Por el cual se modifica el Decreto <a href="#">337</a> de 2018”	Aplica todo el Decreto
<b>Decretos:</b> De sueldos “Por el cual se fijan las escalas de asignaciones básicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones” y; de viáticos “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”. (Según lo establecido por el Gobierno Nacional para cada vigencia).	Aplica al marco legal para cada vigencia, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional.
<b>Resolución N.º 9587 del 22 de agosto de 2019</b> “Por la cual se adopta la Política del Desarrollo de Talento Humano”	Aplica toda la Resolución.
<b>Resolución No. 21817 de 2022</b> “ <i>Por la cual se reglamenta la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones</i> ”	Aplica toda la Resolución

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


## 6. DEFINICIONES

**Prestaciones Sociales.** Las prestaciones sociales hacen parte de los beneficios de un servidor y se deben liquidar en las fechas que indica la ley, se componen de la Bonificación por servicios, la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad y las cesantías.

## 7. POLÍTICAS DE OPERACIÓN


- 7.1. El cronograma de nómina para la liquidación de las prestaciones sociales se deberá enviar al nivel desconcentrado el primer día hábil del mes”.
- 7.2. Para el manejo operativo de la nómina, desde el aplicativo Kactus donde hay entrada de novedades, liquidación y salida de prestaciones a pagar en el mes, se realiza la revisión de Prenómina en trabajo conjunto con cada Delegación Departamental y Registraduría del Distrito Capital, verificando las afectaciones legales para cada servidor, con aproximadamente 57 puntos de control, guiados con cronograma por tiempos y con soportes administrativos y legales de lo ingresado.
- 7.3. La Coordinación de Salarios y Prestaciones, realiza periódicamente capacitaciones en el manejo de la Nómina a nivel nacional, apoyando de esta manera el seguimiento al proceso y cumpliendo con los parámetros establecidos en las actividades formuladas dentro del plan de acción institucional en lo referente al monitoreo de los elementos que integran los conceptos de remuneración, novedades y prestaciones causados en cada periodo, con el escenario de auditaje de todos sus componentes.




 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

## 8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO


No.	ACTIVIDAD	TIEMPO	RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	REGISTRO
1	<p><b>Recibir el documento que da inicio al trámite de la liquidación de las prestaciones sociales</b></p> <p>Se envía al nivel central y/o desconcentrado el cronograma de nómina para el pago de las prestaciones sociales por retiro.</p>	Una (1) hora.	<p>Técnico Administrativo.</p> <p>Profesional Universitario</p>		
2	<p><b>Recepcionar y revisar la documentación</b></p> <p>Se recibe la documentación necesaria por parte del nivel central y/o desconcentrado y se revisa para la correspondiente liquidación.</p>	Dos (s) horas	<p>Técnico Administrativo.</p> <p>Profesional Universitario nivel central y/o desconcentrado.</p>		
3	<p><b>Informar a terceros</b></p> <p>Por medio del correo electrónico institucional se informa a los terceros (Cooperativas, entidades financieras y Fondos) el retiro del servidor público.</p>	Una (1) hora	<p>Técnico Administrativo.</p> <p>Profesional Universitario.</p>		

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<b>4</b>	<p><b>Liquidar las prestaciones sociales</b></p> <p>De acuerdo con la documentación recibida y verificada el servidor designado procede a generar la liquidación de las prestaciones sociales.</p>	Un (1) día	<p>Técnico Administrativo.</p> <p>Profesional Universitario</p>	Revisión contra la Norma	Reporte de liquidación de prestaciones sociales
<b>5</b>	<p><b>Revisar las prestaciones sociales</b></p> <p>Una vez liquidada las prestaciones sociales se procede a realizar la respectiva revisión.</p>	Un (1) día	<p>Técnico Administrativo.</p> <p>Profesional Universitario Nivel central y/o desconcentrado</p>	Revisión contra la Norma	
<b>6</b>	<p><b>Elaborar y remitir al coordinador, el proyecto de acto administrativo de la liquidación de las prestaciones sociales para su visto bueno</b></p> <p>Se elabora el proyecto de acto administrativo de conformidad con la normatividad vigente aplicable para la causal que corresponda, el cual debe tener el visto bueno por quienes hicieron parte en la elaboración y revisión con el fin de remitirlo al Gerente del Talento Humano para su firma.</p>	Dos (2) días	<p>Técnico Administrativo.</p> <p>Profesional Universitario</p>	Revisión contra la Norma	Resoluciones de compensación de vacaciones y compensatorios

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<b>7</b>	<p><b>Firmar y entregar el acto administrativo de la liquidación de las prestaciones sociales</b></p> <p>El nominador que corresponda, firma y entrega el acto administrativo de liquidación de las prestaciones sociales, para que sea enviado al área competente para el trámite administrativo.</p>	Una (1) hora	<p>Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>Registradores Distritales. Delegados Departamentales.</p> <p>Secretario General Gerente del Talento Humano Gerente Administrativo y Financiero.</p>	Sistema de Información SIC	Sistema de información SIC y Nómina de liquidación de definitiva
<b>8</b>	<p><b>Remitir información para liquidación cesantía definitiva</b></p> <p>Se entrega información sobre la liquidación definitiva (todos los valores por concepto de prestaciones sociales reconocidos) de los exservidores y certificación de descuentos a las cesantías a favor de terceros, copia de libranzas y/o pagaré.</p>	Una (1) hora	<p>Técnico Administrativo.</p> <p>Profesional Universitario</p>	Firma Coordinador Grupo Salarios y Prestaciones	

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6


<b>9</b>	<p><b>Radicación de documentos para cesantía definitiva</b></p> <p>Recepcionar la documentación del nivel central y desconcentrado, revisar la documentación de acuerdo con los requisitos de ley y asignar radicado.</p> <p>Se verifica que todas las personas que han presentado novedad de retiro en nómina, se les asigne radicado.</p> <p>Se verifica cesantías pagadas y se unifica los documentos soporte de solicitud con expediente de cesantías si existe.</p> <p><b>Nota:</b> En caso de muerte del servidor público, es necesaria la presentación de documentos adicionales por parte de los beneficiarios o reclamantes (solicitud, documentos que demuestran parentesco).</p>	Cuatro (4) horas	Técnico Administrativo	Lista de radicados	
<b>10</b>	<p><b>Liquidación cesantías definitivas</b></p> <p>Realizar la liquidación del auxilio de cesantía definitiva de acuerdo con la normatividad vigente, los documentos soporte entregados por Talento Humano de Delegaciones Departamentales y/o Registraduría Distrital, Información de liquidación definitiva de prestaciones sociales, tiempo de servicio, factores de salario devengados y descuentos sobre cesantías a terceros, cesantías parciales ya reconocidas.</p>	Cuatro (4) horas	Técnico Administrativo. Auxiliar Administrativo	Firma servidor que liquida.	

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

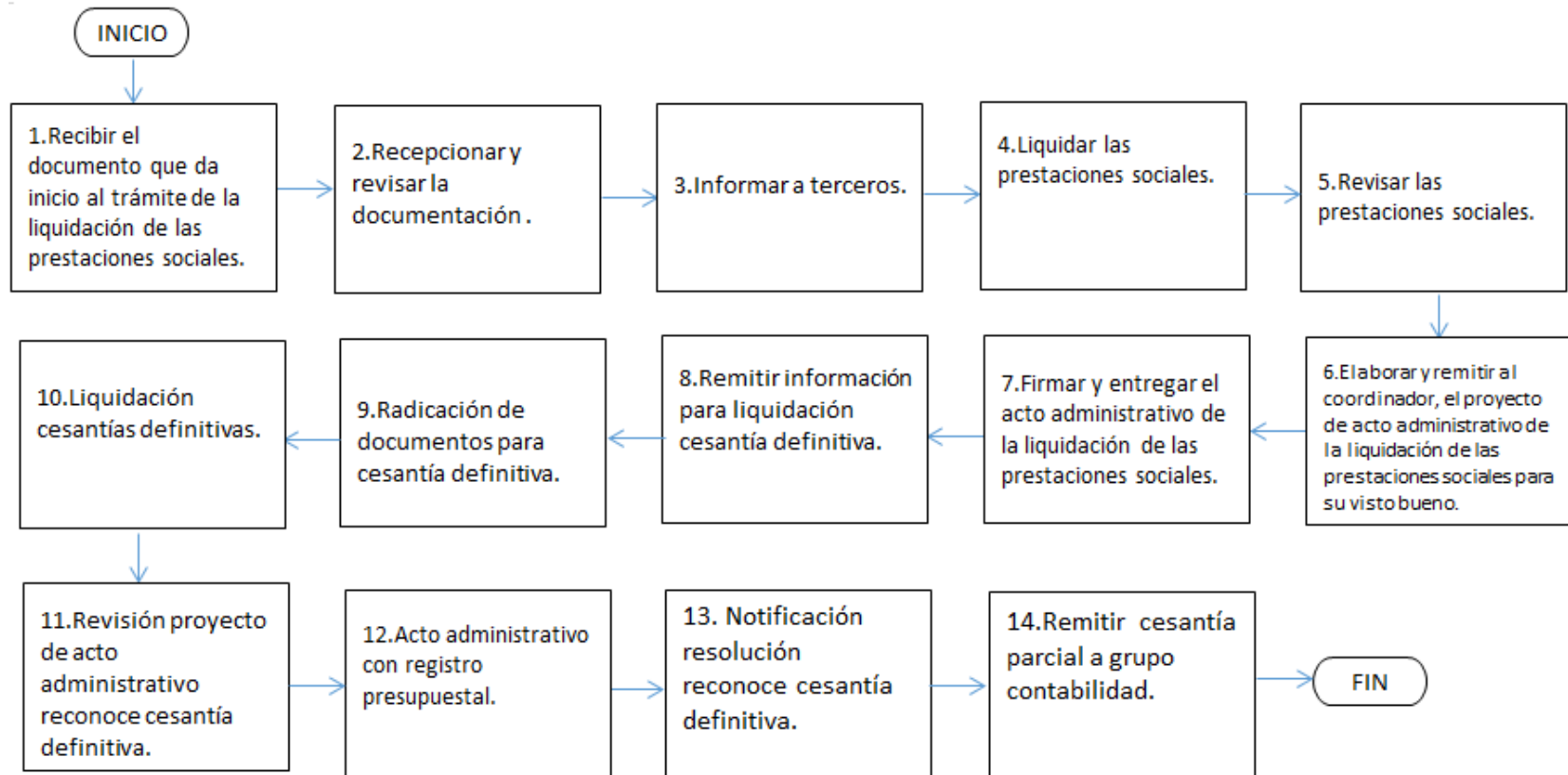
11	<p><b>Revisión proyecto de acto administrativo reconoce cesantía definitiva</b></p> <p>Revisar el proyecto de acto administrativo de conformidad con la normatividad vigente, los documentos soporte entregados por Talento Humano de Delegaciones Departamentales y/o Registraduría Distrital, Información de liquidación definitiva de prestaciones sociales, tiempo de servicio, factores de salario devengados y descuentos sobre cesantías a terceros, cesantías parciales ya reconocidas.  <i>Sí cumple; pasa a la actividad siguiente.</i>  <i>No: pasa a la actividad 9.</i></p>	Cuatro (4) horas	Profesional Universitario	Firma servidor que revisa.	
12	<p><b>Acto administrativo con registro presupuestal</b></p> <p>Una vez el proyecto de resolución que reconoce cesantía definitiva es firmado por servidor que revisa es entregado para firma del Coordinador del grupo salarios y prestaciones y Gerente del Talento Humano.</p> <p>En seguida es remitido a secretaria general para asignación de número de resolución y fecha.</p> <p>A continuación, cada resolución con documentos de banco es enviado a Grupo de Presupuesto para el registro presupuestal del compromiso.</p>	Tres (3) días	Auxiliar Administrativo	<p>Firma Coordinador Grupo Salarios y Prestaciones y Gerente del Talento Humano.</p> <p>N.º de resolución asignado por secretaria general</p> <p>Registro presupuestal del compromiso con Firma del Coordinador Grupo Presupuesto</p>	Formato GFFT02


 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

<b>13</b>	<p><b>Notificación resolución reconoce cesantía definitiva</b></p> <p>Para el nivel Central se notifica directamente en la Coordinación de Salarios y Prestaciones. Para el nivel desconcentrado se remite correo electrónico a Talento Humano de cada Delegación Departamental y/o Registraduría Distrital para que se efectúe la correspondiente diligencia de notificación.</p> <p>En el nivel desconcentrado una vez que la resolución que reconoce cesantía definitiva es notificada y no se presentan recursos de reposición frente al mismo se envían los soportes a la Coordinación de salarios y prestaciones.</p> <p>De inmediato se expide constancia de ejecutoria de la resolución que reconoce cesantía indicando que el acto administrativo se encuentra en firme.  <i>Sí cumple (no hay recurso de reposición o el recurso se resuelve confirmando la resolución); pasa a la actividad siguiente.</i>  <i>No (servidor presenta recurso de reposición): pasa a Gerencia de Talento Humano para resolver. (Tiempo máximo estimado 2 meses).</i></p>	Diez (10) días	Profesional Universitario  Técnico Administrativo	Constancia de ejecutoria de resolución.	
<b>14</b>	<p><b>Remitir cesantía definitiva a grupo contabilidad</b></p> <p>Se realiza el registro de la resolución que reconoce cesantía definitiva en los sistemas de información que maneja Dirección Financiera (SIIF y Leader) y se entrega con los documentos soporte al Grupo de Contabilidad para que se realice el pago ordenado en dicha resolución.</p>	Un (1) día	Técnico Administrativo	N.º Cuenta por pagar generada por SIIF.  N.º radicado del Sistema Leader.  Planilla entrega sistema Leader	

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

## 9. FLUJOGRAMA




 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

## 10. ANÁLISIS DE GESTIÓN

No.	Etapas del procedimiento	Tiempos
1	De acuerdo con la documentación recibida y verificada el servidor designado procede a generar la liquidación y revisión de las prestaciones sociales.	3 días
2	El servidor designado, elabora el proyecto de acto administrativo de conformidad con la normatividad vigente aplicable para la causal que corresponda.	1 día
3	El nominador que corresponda, firma y entrega el acto administrativo de liquidación de las prestaciones sociales.	1 hora
4	Radicación de documentos cesantía definitiva.	4 horas
5	Liquidación cesantía definitiva.	4 horas
6	Revisión acto administrativo que reconoce cesantía definitiva.	4 horas
7	Acto administrativo con registro presupuestal.	3 días
8	Notificación resolución reconoce cesantía parcial.	10 días
9	Remisión a Contabilidad.	1 día.




 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

## 11. ANEXOS

N/A

## 12. CONTROL DE CAMBIOS

ASPECTOS QUE CAMBIARON EL DOCUMENTO	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO	VERSIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento nuevo.</li> </ul>	Gerente del Talento Humano	09/08/2016	0
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificaciones en la base documental.</li> <li>• Modificaciones e inclusiones en la base y directriz legales.</li> <li>• Modificación Políticas de Operación.</li> <li>• Modificación e inclusión de nuevas actividades y sus decisiones.</li> <li>• Actualización Diagrama de Flujo.</li> </ul>	Gerente del Talento Humano	15/11/2017	1
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización base y directriz legales.</li> </ul>	Gerente del Talento Humano	14/11/2018	2
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización base y directriz legales.</li> </ul>	Gerente del Talento Humano	28/08/2019	3
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inclusión de numerales para las políticas de operación.</li> <li>• Inclusión de (2) nuevas políticas de operación. (7.2 y 7.3)</li> </ul>	Gerente del Talento Humano	26/05/2022	4

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	RETIRO DEL TALENTO HUMANO	<b>CÓDIGO</b>	RTPD02
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL RETIRO	<b>VERSIÓN</b>	6

<ul style="list-style-type: none"> <li>Actualización de la base y directriz legal, con la inclusión de la Resolución 21817 del 2022/08/17 y retiro de la 11452 de 2019.</li> </ul>	Gerente del Talento Humano	24/08/2022	5
<p><b>1. Objetivo:</b> Se actualiza el texto.  <b>3. Ámbito de aplicación:</b> Se actualiza el texto.</p>	Gerente del Talento Humano	23/09/2022	6

<b>ELABORÓ:</b> Gustavo Adolfo Sánchez Navarro Coordinador de Salarios y Prestaciones	<b>REVISÓ:</b> Alejandra Mejía Hernández Profesional Universitario GTH	<b>APROBÓ:</b> María Eugenia Areiza Frieri Gerente del Talento Humano
	<b>REVISIÓN TÉCNICA:</b> Sandra Liliana Sánchez Olarte Profesional Especializado Oficina de Planeación  Juan Sebastian Murillo Becerra Profesional Universitario Oficina de Planeación	<b>APROBACIÓN TÉCNICA:</b> Zamira Marcela Gómez Carrillo Jefe de la Oficina de Planeación
<b>FECHA:</b> 05/08/2024	<b>FECHA:</b> 20/09/2024	<b>FECHA:</b> 23/09/2024